



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 17 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220020201	Apelación Auto	Yadira Esther Palma De Las Salas	Luis Felipe Palma De Las Salas, Sin Otro Demandados	06/02/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - Decretar Inadmisible Recurso De Apelacion
08001315301120240003000	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Actividades Portuarias Del Caribe Sas	Otro Demandados	06/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120240002400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Dt S.A.S	Leasing Corficolombia S.A.- Compañia De Financiamiento Comercial	06/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal- Pertenencia

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

37d33718-40b1-441e-a515-6a92608057eb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 17 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220020000	Procesos Verbales	Carmen Escobar De Caraballo Y Otros	Clinica La Misericordia Internacional	06/02/2024	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia. Ordena Oficiar
08001315301120230010800	Procesos Verbales	Clinica Jaller Ltda	Asociacion Mutual Ser E.S.S.	06/02/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120240003100	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otros	Organizacion Clinica General Del Norte S.A., Recordar S.A.S.	06/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

37d33718-40b1-441e-a515-6a92608057eb

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00030 – 2024.
PROCESO: INSOLVENCIA Y LIQUIDACION JUDICIAL
SOLICITANTE: SOCIEDAD ACTIVIDADES PORTUARIAS DEL CARIBE – ACTICARIBE S.A.S.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de INSOLVENCIA, informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase decidir.

Barranquilla, Febrero 5 del 2024.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero seis (6) del Año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda INSOLVENCIA Y LIQUIDACION JUDICIAL, para su admisión, se advierte lo siguiente:

1.- Hace falta que la deudora la sociedad ACTIVIDADES PORTUARIAS DEL CARIBE – ACTICARIBE S.A.S., indique varios nombres del promotor, a fin de ser designado, tal como lo dispone la Ley 1116 del año 2006, en su Artículo 19.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d8fac4f0482e4cc0aff12bdd4b429d60ec226ad022dda0d8fc7bcd643952f9**

Documento generado en 06/02/2024 01:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00108 – 2023

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.

**DEMANDADA: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD
EPS**

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil – Familia, el cual declaro inadmisibile el recurso de apelación contra el auto de fecha de fecha 15 de agosto del año 2023, mediante providencia de fecha Enero 16 del año 2024, Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 5 del 2024.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Seis (6) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil – Familia, lo resuelto en providencia de fecha Enero 16 del año 2024, la cual declaro inadmisibile el recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de agosto del año 2023, dentro del presenté proceso VERBAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8390fa8fe27eabfb202977fb1d41f21966a57c5d56c4ff06e967bbb6460bf9**

Documento generado en 06/02/2024 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00200 - 2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARMEN ESCOBAR DE CARABALLO Y OTROS
DEMANDADA: CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL
DECISIÓN: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 CGP.

Señora Juez: Al despacho la demanda verbal, informándole del escrito presentado por la apoderada de la parte demandada la Dra. ANGEL ADRIAN ZAMBRANO JARABA, donde manifiesta que no puede asistir a la audiencia programada para el día 5 de febrero del año 2024, a las 8.30 A.M., Sírvase proveer.
Barranquilla, Febrero 5 del año 2024.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Seis (6) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada Dr. ANGEL ADRIAN ZAMBRANO JARABA, donde manifiesta que no puede asistir a la audiencia programada para el día 5 de febrero del año 2024, a las 8.30 A.M., por problemas de salud, aportando como sustento una certificación medica de la Clínica La Misericordia, este despacho accedió a la suspensión de la audiencia.

Teniendo en cuenta el citado documento aportado como prueba de la enfermedad o incapacidad del apoderado de la parte demandada, es expedida por la Clínica la Misericordia, la cual es demandada en este proceso, esta judicatura ordena al apoderado de la parte demandada que aporte la convalidación de la excusa por la EPS a la cual está afiliado.

Ante este evento se procede a reprogramar la audiencia, fijando nueva fecha para el día 19 de Febrero del año 2024 a las 8.30 A.M., para agotar las etapas del Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04609e06aa00cbfe7d8129e78869174a6687f3d6d912ea8c26eab2106900d5af

Documento generado en 06/02/2024 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022-00202-01
PROCESO. VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: YADIRA ESTHER PALMA DE LA SALA
DEMANDADO: LUIS FELIPE PALMA DE LA SALAS
DECISION: SE RESUELVE APELACIÓN AUTO

Barranquilla, febrero Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Procedente del Juzgado Once Civil Municipal de ésta ciudad , ha llegado a éste despacho el proceso verbal reivindicatorio de menor cuantía, seguido por la señora YADIRA ESTHER PALMA DE LA SALA, a través de apoderado judicial contra el señor LUIS FELIPE PALMA DE LA SALAS, y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que este despacho resolviera el recurso de apelación contra el auto de fecha marzo 24 del año 2023, el cual resolvió el recurso de REPOSICION contra el auto de fecha noviembre 16 del año 2022, que decidió tener por no contestada la demanda y la demanda de reconvención.

Del plenario se puede advertir que el apoderado de la parte demandada únicamente interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha noviembre 16 del año 2022, siendo este resuelto mediante providencia de fecha marzo 24 del año 2023.

Es decir, que contra esta providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, solo fue recurrida en reposición, y no en reposición y en susidio apelación como lo establece el Art. 322 Numeral Segundo del C.G.P.

Mal puede pretender el apoderado de la parte demandada apelar el auto que resolvió el recurso de Reposición mediante providencia de fecha marzo 24 del año 2023, ya que este auto no es susceptible de ningún recurso, tal como lo establece el Art. 318 del C. G del proceso, que reza: ***“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decidido en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto a los puntos nuevos...”***

Sin embargo, el recurso de alzada fue concedido erróneamente por el juez de conocimiento, mediante providencia de fecha mayo 8 del año 2023, el cual es contrario a la normativa legal.

En ese contexto, es evidente que el recurso de apelación no es admisible por disposición legal, ya que el auto que resuelve la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación formulada por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha marzo 24 del año 2023, por las razones antes expuestas



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Remitir al Juzgado de origen el proceso VERBAL, para que continúe con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ea9e60a6d82f151bf904e1ab49967a1d9d3f82c5379e854c247b29961738c**

Documento generado en 06/02/2024 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>